

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS Y PUERTAS CORTAFUEGOS MANUALES Y AUTÓMATICAS EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

TITULO I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

Es objeto del presente Pliego es establecer las bases que han de regir la preparación, adjudicación, efectos y extinción por la sociedad mercantil pública “Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L.” (en adelante DUE), de la contratación y prestación del servicio de mantenimiento correctivo de las instalaciones de protección contra incendios y puertas cortafuegos manuales y automáticas en los edificios Públicos del Municipio de El Ejido por el procedimiento abierto simplificado

- Lote 1: Mantenimiento correctivo en Instalaciones Contra incendios
- Lote 2: Mantenimiento correctivo en Instalaciones con Puertas Cortafuegos Manuales y Automáticas.

A la presente contratación le corresponde 45343000-3 “Trabajos de instalación de dispositivos de protección contra incendios” CPV de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007.

El presente contrato se califica de NARUTALEZA PRIVADA y se califica como contrato de servicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 de la Ley 9/ 2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para cuanto no se encuentra establecido en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, la contratación se ajustará en cuanto a su preparación y adjudicación a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en su redacción dada por RD 773/2015, de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del citado reglamento, en lo que no se oponga al LCSP.

Para cuanto no se encuentra establecido en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, la contratación se ajustará en cuanto sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre la racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198,4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243 según establece el artículo 319 de la LCSP

Todos los trabajos relacionados con este servicio serán realizados bajo las directrices fijadas por DUE, que tendrá a su cargo la dirección y coordinación del presente contrato.

La presente contratación, de naturaleza privada, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán DUE, los licitadores y, en su momento, las empresas adjudicatarias. Asimismo, se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas, que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación, así como su ejecución.

En ningún caso ni circunstancias, este tipo de contrato supondrá la existencia de relación laboral entre DUE y el contratista, por lo que en modo alguno le serán aplicables las disposiciones de derecho laboral.

2.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL.-

La documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual, en los términos y alcance que establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, 8 de noviembre, y el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no contradiga a la norma legal antes citada, es la siguiente:

1. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
2. El pliego de prescripciones técnicas.
- 3.- La oferta del licitador que ha resultado adjudicatario en toda su extensión y los documentos técnicos y económicos incluidos en la misma.

En el caso de contradicción entre algunos de los referidos documentos integrantes del contrato prevalecerán las determinaciones o criterios contenidos en dichos documentos con el mismo orden de prelación anteriormente expuesto.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por DUE, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO, REVISIÓN DE PRECIOS

El presupuesto máximo anual previsto para este contrato es de 42.683,20 € (cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y tres euros con veinte céntimos de euro) al que se aumentará el I.V.A. y demás tributos que sean de aplicación

Lotes	Descripción	Importe S/Iva
Lote 1	Mantenimiento correctivo en Instalaciones Contraincendios	33.893,20 €
Lote 2	Mantenimiento correctivo en Instalaciones con Puertas Cortafuegos Manuales y Automat	8.790,00 €

- Precio (IVA excluido): 42.683,20 € (Cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y tres euros con veinte céntimos).
- IVA.: 8.963.47 € (Ocho mil novecientos sesenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos).
- **Total presupuesto base de licitación:** 51.646,67 € (Cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y seis euros con sesenta y siete céntimos).

Al no estar definida con exactitud la cuantía total del contrato, DUE no está obligado a agotar la totalidad del presupuesto máximo, quedando establecido el gasto real, ya se este inferior o superior al

importe de adjudicación, al que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y los productos efectivamente requeridos y servidos.

Ningún precio ofertado podrá ser superior a los precios de licitación, se rechazaran las ofertas que superen el precio de licitación.

El valor estimado del contrato de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 101 de la LCSP vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del mismo se tendrán en cuenta los conceptos que se indican en el precepto legal antes mencionado

El precio del contrato abarca tanto los gastos correspondientes a las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, como todos aquellos que se deduzcan de la ejecución del servicio.

En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, de conformidad con el artículo 102 del LCSP, deberá indicarse como partida independiente. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas comprenden, además, los gastos e impuestos que procedan a abonar legalmente.

El presente contrato no podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y nueva redacción del artículo 103.2 del LCSP.

4.- PLAZO DE DURACIÓN Y COMIENZO DEL CONTRATO.

El contrato empezará a contar a partir del día siguiente hábil al de la formalización del contrato y finaliza el 21 de diciembre de 2.018, no siendo renovable.

El contrato, a su vez, deberá suscribirse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización.

No obstante, si llegado el término del contrato, DUE aún no hubiera adjudicado de nuevo el contrato, el contratista deberá proseguir la prestación del suministro por tiempo no superior a seis meses, dentro del cual DUE deberá decidir la nueva contratación, debiendo permanecer la prestación hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario, facilitando el mismo con todos los medios a su alcance

5.- FORMA DE PAGO

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados y formalmente certificados por DUE con arreglo a las condiciones establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de la factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La presentación de la factura original en el registro general de DUE o en el registro de la Sección de Contratación y su anotación en el Registro General de Facturas, producirá el inicio del cómputo de plazo de pago en los términos establecidos en los párrafos siguientes.

El pago del precio se realizará, previa comprobación de la calidad de la prestación realizada y recepción de conformidad del Director/Supervisor del servicio.

Los pagos serán efectuados por la Tesorería de DUE en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.

Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de D.U.E se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista el interés legal del dinero en cada periodo, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 198 y 210.4 de la LCSP.

A los efectos de lo previsto en el artículo 210, en concordancia con lo establecido en el artículo del LCSP, y en uso de la libertad de pactos prevista en el artículo 34 del mismo, el contratista acepta el tipo de interés de demora indicado en el párrafo anterior y se obliga, antes de ejercitar el derecho que le confiere el primero de los preceptos (artículo 1), a estar a la espera del resultado final de la liquidación del contrato una vez ejecutado el mismo según los plazos acordados, por lo que a tal efecto, el derecho de reclamación quedará en suspenso hasta tanto se verifique la referida liquidación total del contrato, momento en el cual, si así procediera, se realizarían las compensaciones oportunas derivadas del retraso en el pago y en la ejecución del contrato, quedando expedito, salvo pacto en contrario, desde ese momento, el derecho de reclamación antes referido.

Formatos de las facturas y condiciones para que pueda ser inscrita en el registro general de facturas de D.U.E.

Según el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, las facturas habrán de contener cómo mínimo:

1. Número de factura, y en su caso, serie.
2. La fecha de factura.
3. Nombre y apellidos o Razón Social del empresario que expide la factura y el destinatario.
4. NIF del empresario y el destinatario.
5. Domicilio fiscal del empresario y destinatario.
6. Descripción de la operación prestación del servicio o productos que se venden).
7. Tipo/s de IVA aplicable/s.
8. Desglose entre BASE y CUOTA de IVA. Si la factura tiene varios tipos de IVA, la factura deberá recoger por separado base y cuota correspondiente a cada uno de los tipos.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.
10. En el caso de que sea una factura exenta o no sujeta a IVA es necesario indicar el precepto de la Ley que lo recoge.

3.- Además de todo lo anterior, será imprescindible indicar de forma clara como "Referencia D.U.E": el número de hoja de pedido o referencia de contrato facilitados con este fin.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP, o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que los fines, objeto o ámbito de actividad de la entidad comprende el desarrollo de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales o reglas fundacionales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social. Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan aptitud para contratar.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y

obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP

REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado sumario de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la documentación requerida en el presente pliego

De conformidad con lo previsto en el art. 141 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), la aportación inicial de la documentación establecida en este apartado, se sustituirá por la declaración responsable del licitador redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo III.

7. FORMA DE ADJUDICACIÓN Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado con publicidad y tramitación de conformidad con el artículo 159.1 LCSP.

Para su adjudicación se llevara a cabo teniendo en cuenta criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días(7), debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen

la valoración (art 159.4.e).

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

Se publicará en el perfil del contratante de DUE (due.elejido.es) según lo previsto en el artículo 63 del LCSP y concordantes.

Desde la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de DUE y hasta el último día señalado para la recepción de proposiciones, el expediente de esta licitación podrá ser examinado, tomando las notas que se precisen, en la Unidad de Contratación de DUE, en días hábiles de oficina (de Lunes a Viernes) y en horario de atención al público (de 9h a 14h). En dicho expediente se incluye la siguiente documentación:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

8. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

8.1. Presentación de las proposiciones.

Las proposiciones para la licitación del presente contrato se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación del nombre de la presente licitación y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

8.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en TRES sobres, firmados por éstos, o por persona que los represente, y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido. En el sobre figurará externamente el nombre del licitador o licitadores, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como el número o clave del expediente y el título del mismo, e incluirá la documentación y en la forma que a continuación se indica:

Las ofertas se presentarán en idioma castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado.

En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, la Mesa de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Los Licitadores respetarán en la presentación de documentos el orden establecido en los puntos que siguen, incluso para aquellos apartados en que, por las razones que se aduzcan, no proceda su presentación.

La Mesa de Contratación podrá pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por el Licitador, (artículo 22 RGLCAP).

D.U.E proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de las ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes de transcurso del plazo de presentación de las proposiciones (art. 137.3)

La falta de la presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación será, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación lo considere subsanable.

A) SOBRE 1- DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 141 y 159 de la LCSP, la siguiente documentación:

1º) Documento acreditativo de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración conforme al modelo de declaración responsable adjunto en el anexo III, comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 141 LCSP) y por este pliego y que se relacionan a continuación, con anterioridad a la adjudicación del contrato, en el plazo conferido al efecto, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

2º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar conforme modelo adjunto en el anexo II, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En lo casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes conforme modelo adjunto en el anexo IV.

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la LCSP, deberán acreditar que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la LCSP.

Los licitadores han de acreditar fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional

de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de Servicio de Gestión Presupuestaria, Económica y Contratación Sección Jurídica y Contratación 10 diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

5º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones conforme al modelo adjunto como anexo V. Esta circunstancia será complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

SOBRE 2.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

Documentos para la valoración de los siguientes criterios:

Por la evaluación de proyecto técnico y la propuesta de mejoras sobre los elementos y en las condiciones que se concretan en el pliego de prescripciones técnicas que redunden en la mejor prestación del objeto contractual y que se consideren necesarias por DUE, teniendo en cuenta:

a) Mejoras:

- Años de garantía que la empresa licitadora ofrece a los equipos que se instalen, incluyendo la mano de obra y los equipos deteriorados.
- Elaboración de informe previo que incluya inventario actualizado de todas las Puertas Cortafuegos Manuales y Automáticas.

SOBRE 3.- OFERTA DE CRITERIOS VALUABLES

Proposición económica.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que figura como **anexo I y VI**, a cuyo efecto habrá que tener en cuenta lo establecido en el punto 11 sobre ofertas anormales o desproporcionadas. En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

El plazo de presentación de proposiciones será de 15 días hábiles, contados desde la publicación del anuncio de licitación

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Los criterios objetivos que se aplicaran en la valoración de las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y demás concordantes con la LCSP serán los siguientes:

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

A.-Mejoras.

Se evaluará hasta 20 puntos

- Años de garantía que la empresa licitadora ofrece a los equipos que se instalen, incluyendo la mano de obra y los equipos deteriorados.
- Elaboración de informe previo que incluya inventario actualizado de todas las Puertas Cortafuegos Manuales y Automáticas.

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:

Oferta económica. Hasta 80 puntos

Se valorará con el máximo de 80 puntos a la propuesta de menor importe resultante de aplicar los precios de los diferentes productos (una vez aplicados los distintos descuentos ofertados) a las cantidades anuales estimadas de los materiales incluidos en el ANEXO VI valorándose el resto de las ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

(1) La valoración de las ofertas económicas se efectuará aplicando la siguiente fórmula:

- Oferta Menor Importe $P = 80$ puntos
- Restos de Ofertas $P = 80 \times (\text{Oferta Menor Importe} / \text{Oferta Evaluada})$

11. CRITERIO PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados siempre que el precio ofertado sea inferior en un 25% a la media del total de los ofertados.

12. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

13. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante de Due se publicará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los anexos, el anuncio público de convocatoria de la licitación, la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web: due.elejido.es.

14. MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

14.1.- Mesa de Contratación.

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario:

- Presidente: Presidente del Consejo de Administración o Consejero en quien delegue.
- Vocales: Gerente, Director de Producción, Jefes de Área y Jefes de Departamentos.
- Secretario: El Secretario del Consejo

14.2.- Calificación de la documentación, Valoración y apertura de proposiciones

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, garantizándose que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, no se celebrará acto público de apertura de las mismas. Realizado este trámite, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.(art 157.2)

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas (art.157.3)

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

En todo caso la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos (art 157.4)

En todo caso, la valoración a la que se refiere el artículo 159.4.e la apertura del sobre 2 deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura de aquella

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar el plazo de 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el artículo 147 LCSP, los documentos acreditativos de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los contratistas. Sin perjuicio de lo anterior tales circunstancias se harán públicas mediante anuncios en el tablón de edictos de DUE, pudiendo, incluso comunicarlo mediante fax, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde la apertura de la documentación incluida en el sobre 1, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, lo que no supondrá la paralización de otros plazos. De dicha subsanación se dará cuenta en el acto público de apertura de las proposiciones, y se expondrá en el tablón de anuncios anterior. La falta de subsanación llevará aparejada la exclusión de la licitación.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 140.1 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a pronunciarse expresamente sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

En el acto público de apertura del sobre tres, proposición económica, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados, se procederá conforme se determina en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en su caso, el Presidente de la Mesa dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor si los hubiere.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá (artículo 159):

1º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o en su caso la documentación que acredite la solvencia económica, financiera y técnica.

4ª Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que la licitación pueda emplearse medios electrónicos art 157.4)

Una vez relacionadas todas las ofertas, la Mesa de Contratación podrá solicitar a los Servicios Técnicos competentes, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y, en

particular, aquellos que versen sobre el análisis de las distintas ofertas presentadas en relación con los criterios de adjudicación, o sobre la viabilidad y la solvencia técnica y económica de las mismas.

Concluido el acto de licitación, La Mesa de contratación trasladará las proposiciones con el acta, los informes técnicos y las observaciones que estime conveniente si los hubiere, al órgano competente para su adjudicación.

15. ADJUDICACIÓN.

15.1 Adjudicación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación señalado en el presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio mas bajo, sin perjuicio de aplicación de criterios para determinación de ofertas anormalmente bajas.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- La documentación requerida por la ley (art 141 LCSP) de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración y se relacionan a continuación:

A) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

B) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado bastantado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

C) Documentos acreditativos de la solvencia técnica: La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

- Mediante la presentación de una relación de los principales servicios similares realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o , cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Disponer de los medios técnicos y materiales para realizar el servicio.
- Demás documentos exigidos en el pliego técnico.

D) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

- Mediante la presentación de una declaración jurada del volumen de negocio correspondiente al objeto del contrato en los tres últimos tres años.
- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

E) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2- Obligaciones tributarias

a) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

b) Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Certificación positiva, expedida por la Entidad Local contratante justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

3- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos a dichos efectos.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

5- Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6- Garantía definitiva.

La resolución de adjudicación será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes candidatos o licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales, y en el citado plazo deberá acreditar fehaciente la garantía requerida.

Una vez presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos

16.- GARANTÍAS.

a) Provisional. No se requiere.

b) Definitiva: Tras el acto de la apertura de sobres por parte de la mesa y realizar por tanto propuesta de adjudicación a favor del candidato con mayor puntuación, será requerido dicha candidato mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva (5% valor ofertado sin iva), así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

El plazo para la constitución de las citadas garantías será de diez días, contados desde el siguiente a aquel en que fuese notificado el adjudicatario propuesto a tal efecto.

Las mencionadas garantías se constituirán, a disposición del órgano de contratación, por cualquiera de los medios y en los establecimientos señalados en el artículo del 108 LCSP y demás concordantes

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato.
- De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados DUE por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato, incluidos los que se deriven de cualquier procedimiento administrativo o judicial, o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.
- De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en la normativa aplicable al mismo.
- De cualquier cantidad que fuese reclamada a D.U.E como consecuencia de acciones u omisiones del contratista en ejecución del contrato.

DEVOLUCION DE LA GARANTIA

De conformidad con el art. 111 de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez finalizado el contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que existan objeciones por parte de D.U.E por el cumplimiento del mismo, se dará curso a la devolución de la garantía definitiva en los términos previstos por la vigente legislación, siempre que la misma no se halle afecta a responsabilidades que haya ejercitarse sobre la misma

17. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

El órgano de DUE competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es el Consejo de Administración. Igualmente, el Consejo de Administración tendrá la competencia para acordar su modificación.

Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por este órgano, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso en la jurisdicción ordinaria.

18. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano competente, para la interpretación del contrato será el Consejo de Administración que ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las incidencias y dudas que ofrezca su cumplimiento, con la facultad de resolver los recursos que contra los acuerdos de dicho órgano en esta materia se interpongan, resolviendo los mismos con carácter definitivo en vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

19. CONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO Y SUS NORMAS REGULADORAS.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por DUE que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

20. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Abono de anuncios: El adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación el justificante de haber abonado el importe del anuncio en diarios oficiales y/o en prensa, si los hubiera.

En virtud de la adjudicación el contratista está obligado, asimismo, al pago del importe de los anuncios, por un importe máximo de 100,00 euros, y de los otros gastos que se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de la formalización del contrato.

21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización, no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación, será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (art 158 LCSP)

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

22. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista DUE (artículo 311 LCSP)

Las prestaciones que constituyen su objeto deberán ser realizadas en el tiempo y lugar fijados en el presente pliego, y de conformidad con las prescripciones técnicas, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese al contratista DUE.

El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador

respecto del mismo, siendo DUE ajeno a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

El contratista será responsable de la calidad técnica del servicio a prestar según especificaciones mínimas exigidas en cada momento por DUE, así como de las consecuencias que se deduzcan para DUE o para terceros por su incumplimiento.

La ejecución del contrato se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en las cláusulas del Pliego de Prescripciones técnicas, así como de conformidad con la oferta del adjudicatario que haya sido aceptada por DUE.

El contratista – adjudicatario no podrá introducir en el contrato, a lo largo de su ejecución, alteraciones en el mismo, sin previa autorización de DUE.

23. SUBCONTRATACION

No se admite la subcontratación de las prestaciones del contrato.

24. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo de ventura del contratista. Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de estos trabajos.

25. NORMAS GENERALES

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas de este Pliego y del Pliego de condiciones Técnicas y, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones, que para su interpretación diera DUE al contratista.

El personal destinado a la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá los derechos inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, y de prevención de riesgos laborales, referidas al propio personal en su caso.

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

La Empresa adjudicataria deberá constituir, en su caso, el órgano necesario con función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre prevención de riesgos laborales y designará el personal técnico de seguridad que asuma las obligaciones correspondientes en cada centro de trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para DUE.

El contratista facilitará a DUE, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público.

26.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la subsección 4.^a el título I del libro segundo del LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 203 a 207 de la LCSP y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 318 de la LCSP.

El órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el contrato por razones de interés público, justificándolo debidamente en el expediente, y siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, debiendo formalizarse las mismas según lo dispuesto en el artículo 153 LCSP. En estos casos, no tendrá derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 313 de la LCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente.

En ningún caso el adjudicatario podrá introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato sin la debida aprobación o autorización de la modificación por el órgano de contratación.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas

Ni el contratista ni el responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por DUE originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

La resolución de las incidencias surgidas durante la ejecución de un contrato se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 198 del RGLCAP.

El contrato no podrá ser objeto de cesión salvo en los casos y términos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

27. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

DERECHOS:

El contratista tendrá derecho al abono de los servicios del presente contrato, mediante la presentación de las correspondientes facturas conformadas por representante de la dirección técnica, previa recepción de los servicios correspondientes, de conformidad con lo establecido en el pliego técnico y administrativo

OBLIGACIONES:

Son de cuenta del adjudicatario la obtención de cuantos permisos, autorizaciones o concesiones particulares o administrativas sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

El órgano de contratación, por propia iniciativa o previo informe de la dirección técnica, podrá obligar al contratista a concertar, a su costa, un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, producidos como consecuencia del contrato, hasta la terminación del plazo de garantía del mismo.

La utilización de los materiales, técnicas de laboratorio, programas informáticos o la utilización de cualquier elemento, instrumento o técnica de trabajo que utilice en la ejecución del contrato, deberá constar con la debida autorización y homologación, siendo responsabilidad exclusiva del contratista cualquier reclamación que por la utilización indebida de cualquiera de aquéllos se presentara por cualquier otro tercero.

El contratista adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia Laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

RESPONSABILIDAD:

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, teniendo, por tanto, obligación de indemnizarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 311 de la LCSP.

Asimismo deberá indemnizar los daños que se originen a la D.U.E, cuando por causas imputables al contratista no se formalice el contrato en el plazo establecido, según artículo 153 de la LCSP.

28. PENALIZACIONES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A) Por demora: De conformidad con lo establecido en el artículo 193 LCSP.

B) Por cumplimiento defectuoso. Se estará a lo establecido en el artículo 192 LCSP y demás concordantes al respecto.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificaran en leve, graves y muy graves.

Incumplimiento leve: Se considerarán incumplimientos leves los siguientes:

- - En general, la falta de puntualidad, no realizar el SERVICIO en el plazo de establecido en el pliego técnico o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- - El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en el pliego.

Incumplimiento grave: Son clasificadas como incumplimientos graves los siguientes:

- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres incumplimientos leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- La no prestación de alguna de los servicios contratados.

Incumplimientos muy graves: Son clasificados como incumplimientos muy graves los siguientes:

- El fraude económico a D.U.E, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.

- El retraso o suspensión en la prestación del servicio igual o superior a diez días siempre que no suponga el abandono del contrato
- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves cometidas en el transcurso de un año.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la continuidad del servicio prestado.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el Responsable del Órgano de Contratación, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- La falsedad en los informes.
- Incumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social
- Incumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
- Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
- Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

29. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de ese carácter, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional trigésimo primera de la Ley de Contratos del Sector Público, y a las siguientes reglas:

- a) El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.

b) Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente de la señalada.

c) Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, el contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

d) El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.

e) El contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

- A este respecto, el contratista deberá entregar al órgano de contratación, antes del inicio de los trabajos, una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, el contratista entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto el contratista como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.

- Una vez realizada la prestación objeto del contrato, deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del contratista. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante del contratista y por un técnico municipal del Departamento que haya iniciado el expediente de contratación en la que consten tales circunstancias.

30. INSPECCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 62 del LCSP, pudiendo el mismo dirigir inspecciones siempre que no supongan modificaciones de las prestaciones no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor ni al presente Pliego.

La designación del responsable del contrato se acordará por el órgano de contratación en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y se notificará al que resulte adjudicatario del contrato.

31. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causas de resolución de contrato, las establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y los incumplimientos de la adjudicataria de los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa tramitación de expediente en el que se cumplimenten los requisitos legales establecidos a dicho efecto. Todos sus trámites e informes preceptivos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211, 313 y 319 de la LCSP y en las condiciones y con los efectos señalados en los artículos 212, 213, 313 y 319 LCSP.

Son causas de resolución, con independencia de las establecidas en la LCSP, además de las señaladas en el punto anterior:

- a).-Por el transcurso del plazo del contrato.
- b).-Por renuncia del adjudicatario.
- c).- Por Resolución Judicial.
- e).-Por cualquier otra causa, previo requerimiento al adjudicatario para que dé cumplimiento y no lo haga en el plazo que se le señale.
- f).-El incumpliendo de cualquiera de las obligaciones fijadas en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas y en el contrato que se formalice.
- g).-El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, DUE, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

32. RECURSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE CONTRATACION

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa mediante la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo en los plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

33. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de la presente contratación.

El licitador que resulte adjudicatario se someterá expresamente a los Tribunales competentes que ejerzan su jurisdicción en Almería, con renuncia también expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS Y PUERTAS CORTAFUEGOS MANUALES Y AUTÓMATICAS EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

1-OBJETO.-

El presente pliego tiene por objeto el establecimiento de las condiciones técnicas por las que ha regularse la adjudicación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS Y PUERTAS CORTAFUEGOS MANUALES Y AUTÓMATICAS EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO para la sociedad mercantil pública "Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L." definidas en el presente documento, así como establecer una tarifa de los suministros, un compromiso de disponibilidad y de entrega y un servicio de atención al cliente que se adapte a las necesidades de DUE.

Se establecen **2 lotes** para la presente licitación.

Lote 1: Mantenimiento Correctivo en Instalaciones Contra incendios.

Lote 2: Mantenimiento Correctivo en Instalaciones con Puertas Cortafuegos Manuales y Automáticas que sirven a distintos edificios del municipio de El Ejido:

Los licitadores pueden presentar su oferta para todos o para alguno de los lotes arriba relacionados.

2-CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.-

Dado el objeto de la presente licitación, se adjunta, para cada LOTE una relación de reparaciones previstas a realizar por averías existentes en las instalaciones del sistema contra incendios y puertas automáticas de los edificios públicos municipales del Ayuntamiento de El Ejido, que se acompaña en el ANEXO VI.

En el caso del LOTE 1, el licitador ofertará un descuento por edificio, dando lugar a un precio neto.

En el caso del LOTE 2, el licitador ofertará un único descuento para la totalidad del importe de las reparaciones a realizar.

En los precios del ANEXO VI no está incluido el IVA.

En ningún caso el precio ofertado por una reparación podrá ser superior al precio de licitación.

D.U.E tendrá la capacidad de modificar la relación de reparaciones a realizar, no siendo obligatorio realizar todas las definidas en el Anexo VI.

En caso de ser necesaria una reparación distinta de las recogidas en el anexo VI, el adjudicatario presentará a DUE presupuesto de reparación quedando a criterio de DUE la aceptación de dicho presupuesto o la posibilidad de contratar dicha actuación con otra empresa.

El orden de ejecución de las distintas reparaciones queda a criterio de DUE y se solicitará mediante pedidos a medida que se requieran.

3-CONDICIONES DEL SERVICIO.-

La empresa adjudicataria, estará obligada a iniciar la reparación requerida por DUE previa presentación del pedido correspondiente en un plazo máximo de una semana

Los pedidos que realice DUE, aunque se puedan adelantar por comunicación telefónica, se confirmarán mediante escrito entregado en mano, por fax o correo electrónico, dejando constancia del pedido en el expediente.

Cada reparación realizada deberá ser aprobada por el técnico responsable del contrato que DUE designe a tal efecto.

El adjudicatario deberá comunicar a DUE el inicio de cualquier actuación con una antelación mínima de 48 horas.

Una vez concluida la reparación y tras el visto bueno del responsable de DUE, se firmará el correspondiente parte de trabajo del contratista.

El adjudicatario presentará a DUE una factura por cada reparación realizada.

El plazo de garantía comenzará con la facturación, siendo normalmente de dos años.

En caso de que la operativa de DUE, aconseje reducir o ampliar las reparaciones a realizar, el adjudicatario no queda facultado para pedir revisión de precios por la reducción del importe total del contrato o cualquiera de sus partidas.

DUE, establecerá una política de control y seguimiento adecuada para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa adjudicataria. El no cumplimiento de las mismas será objeto de penalización pudiendo ser causa de rescisión del contrato, según la gravedad de la falta.

Los licitadores deberán tener en cuenta en la presentación de las ofertas que los precios resultantes han de incluir, en todo caso, el transporte y demás gastos inherentes al suministro.

Los gastos inherentes a las devoluciones y sustituciones de productos correrán a cargo la empresa adjudicataria.

4-CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.-

Los materiales a emplear en las diferentes reparaciones serán de la mismas características de los originales. DUE deberá dar el visto bueno al material o repuesto a utilizar pudiendo exigir la utilización de otro diferente.

5-NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.-

Para el correcto desarrollo del objeto de este contrato, se considerará la normativa siguiente, siendo de obligado cumplimiento cualquier otra normativa en el ámbito de la seguridad industrial y prevención de riesgos laborales que sea aplicable en cada momento:

- Real Decreto 1.244/1 .979 de 4 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión e Instrucciones Técnicas Complementarias.
- ORDEN 31 de mayo de 1.982 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, referente a extintores de incendios.
- ORDEN de 26 de Octubre 1.983 (MO Industria y Energía) por la que se Modifica Instrucción Técnica complementaria MIE-AP-5 sobre Extintores de Incendios.
- ORDEN 31 de Mayo de 1.985 (MQ Industria y Energía) por la que se Modifica Instrucción Técnica complementaria MIE-AP-5 sobre Extintores de Incendios.
- ORDEN DE 15 de Noviembre de 1.989 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-5 del Reglamento de Aparatos a Presión, referente a extintores de Incendios.

- Real Decreto 1.942/1 .993 de 5 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios y normativa que lo modifica y desarrolla.
- Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la norma básica de la edificación NBE CPI-96 "Condiciones de protección contra incendios de los edificios".
- Real decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Orden de 10 de marzo de 1998, por la que se modifica la ITC-MIEAP5, referente a extintores de incendios.
- Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.
- REAL DECRETO 769/1999, de 7 de Mayo de 1999, dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión y modifica el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril de 1979, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión.
- Nota Técnica de Prevención 680: Extinción de incendios: plan de revisión de equipos.
- Real Decreto 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. BOE núm. 303 de 17 de diciembre.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

6-REPRESENTANTES:

El suministrador designará una persona con poder y capacidad suficiente para representarle en sus comunicaciones con el DUE, dando su acreditación y los datos para comunicarse con él al formalizar el contrato.

Las comunicaciones que haya de realizar el adjudicatario a DUE por causa de la ejecución del contrato se realizarán entre el representante de aquél y el personal de DUE, salvo aquellas cuestiones que deban efectuarse directamente ante el Órgano de Contratación. Las comunicaciones deberán realizarse ordinariamente por fax o correo electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones telefónicas para cuestiones que requieran mayor inmediatez.

El cambio de representante deberá ser comunicado a la otra parte, con quince días de antelación.

7-INSPECCIÓN Y CONTROL:

El control de calidad tanto de los materiales como, en el caso de los suministros de fabricación, de los métodos de fabricación de los bienes, se desarrollará por el adjudicatario de acuerdo con su propio sistema interno de control de calidad, sin perjuicio de la potestad de DUE de verificar en cualquier momento la realización por parte del empresario de dichos controles de calidad.

Los materiales a suministrar han de ser de primera calidad, teniendo que aportar certificado de garantía y marcado CE cuando así se precise.

El adjudicatario estará obligado a la corrección inmediata de los defectos o irregularidades que se detecten en esas inspecciones, sin derecho a indemnización por ello.

8-MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LOS SUMINISTROS.

El adjudicatario de los suministros deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad y salud precisas para garantizar que la ejecución de los suministros no ocasione daños o perjuicios a los operarios en los procesos necesarios para la ejecución del contrato.

Las operaciones de transporte, descarga, desembalaje, montaje e instalación de los bienes objeto del suministro estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al Responsable de DUE de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución del contrato. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil con la cobertura prevista, sin perjuicio del alcance de la responsabilidad total en los términos señalados en la misma.

9-MEDIDAS GENERALES DE ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL.

Todos los trabajos relacionados con la ejecución de los contratos suscritos al amparo del presente realizarán adoptando protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Deberá poder acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable si fuese requerido para ello por DUE.

En la entrega y, en su caso, instalación de los bienes objeto del contrato el proveedor deberá garantizar como mínimo la realización de las operaciones correspondientes respetando los niveles sonoros y de vibraciones establecidos en la normativa vigente y el tratamiento adecuado de los materiales de embalaje de los bienes y de las piezas desechables.

Cuando el contrato se financie parcialmente con la entrega de bienes por parte de DUE, el contratista deberá asegurar el tratamiento medioambiental legalmente exigible de los mismos especialmente en el caso de bienes y equipos que hayan de ser destruidos o reciclados.

ANEXO I

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con domicilio en.....

C/....., DNI nº.....

expedido en, en nombre y representación de la empresa

con domicilio en....., calle.....

Tfno.....y NIF nº..... **DECLARA**

1º.- Que está enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación Nº 130/2018.

2º.- La presentación de la presente oferta supone la aceptación de las cláusulas administrativas y técnicas contenidas en los pliegos antes citados.

3º.- Que la empresa a la que represento cumple todos los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

4 º.- Que, en relación a la presente oferta, se compromete a ejecutar la prestación con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos proponiendo la siguiente oferta:

1.-IMPORTE PARA EL LISTADO DE REPARACIONES DEL ANEXO VI:

LOTE 1:

- Precio (IVA excluido): €, en letra.....
- IVA.:€, en letra.....
- **Total presupuesto de licitación (IVA incluido):** €, en letra.....

LOTE 2:

- Precio (IVA excluido): €, en letra.....
- IVA.:€, en letra.....
- **Total presupuesto de licitación (IVA incluido):** €, en letra.....

Igualmente para cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir relacionada con el presente contrato, el suscribiente renuncia a su fuero jurisdiccional propio y se somete expresa y totalmente a los juzgados y tribunales de España, y de éstos, a los que sean competentes en el término Municipal de El Ejido, de cualquier orden o instancia.

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con DUE y que, conoce y acepta en su integridad el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas y demás documentos que integran el expediente.

Fecha y firma

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con domicilio en D.N.I./N.I.F. (o documento que legalmente le sustituya)..... en plena posesión de su capacidad jurídica en nombre propio, (o en representación de), declaro bajo mi responsabilidad y bajo juramento que ni él, ni los administradores y representantes de la persona jurídica se hallan comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o

tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

Fecha y firma

**ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR**

APELLIDOS Y NOMBRE:.....

N.I.F./N.I.E.:.....

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
.....

C.I.F.:..... EN CALIDAD DE

COMPARECE:

Ante la Sección de Contratación de DUE y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 141 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP),

DECLARA:

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- Que en relación con el expediente 130/2018 cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 141 LCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación de DUE, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 del LCSP, firma la presente.

En _____ a _____ de _____ de _____

SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA

Fdo.: _____

NOTA:

.- Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 29-LCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el Art.- 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 141 de la LCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña....., en nombre y representación de la Sociedad....., con C.I.F..... al objeto de participar en la contratación denominada.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador:

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CORREO ELECTRÓNICO Y FAX

D^a./D.con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N° de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que consiente que todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación sean realizadas a través de la dirección de correo electrónico y/o del número de fax indicados a continuación:

Correo electrónico:

Fax:

Asimismo señala como domicilio para la práctica de notificaciones el siguiente:.....

El teléfono de contacto es

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO VI

REPARACIONES OBJETO DE LA LICITACIÓN

LOTE 1:

UD	Descripción	PRECIO LICITACIÓN SIN IVA	DESCUENTO APLICADO	PRECIO OFERTADO SIN IVA
1	PABELLON POLIDEPORTIVO DE BALERMA. -Sustitución de la totalidad de los detectores ópticos de humos ubicados en la zona de pista (según planos aportados por la propiedad, serán 49 detectores), no se incluyen los medios mecánicos de elevación para poder acceder a los detectores. - Asegurar el correcto estado en el que queda la instalación de detección de incendios, comprobando el funcionamiento de la totalidad de los detectores, asegurando que la resistencia final de línea se encuentra ubicada en los detectores, nunca dentro de la central de incendios.	1.470,00		
1	PABELLON POLIDEPORTIVO DE BALERMA. -Sustitución cuadro de control del grupo de presión eléctrico contra incendios, bajo norma UNE 23.500-90.	950,00		
1	PABELLON POLIDEPORTIVO SANTA MARIA DEL AGUILA. -Sustitución de la totalidad de los detectores ópticos de humos ubicados en la zona de pista (según planos aportados por la propiedad, serán 24 detectores), no se incluyen los medios mecánicos de elevación para poder acceder a los detectores. -Asegurar el correcto estado en el que queda la instalación de detección de incendios, comprobando el funcionamiento de la totalidad de los detectores, asegurando que la resistencia final de línea se encuentra ubicada en los detectores, nunca dentro de la central de incendios.	720,00		
1	PABELLON POLIDEPORTIVO SANTA MARIA DEL AGUILA. - Instalación de colector de pruebas para grupo de presión de 24 m ³ , compuesta por tubo de 70 mm, guiado a la calle, con caudalímetro y válvula de corte. - No esta incluida la perforación para sacar el colector a la calle.	200,00		
1	PABELLON POLIDEPORTIVO DE LAS NORIAS. - Sustitución de la totalidad de los detectores ópticos de humos ubicados en la zona de pista (según planos aportados por la propiedad, serán 24 detectores), no se incluyen los medios mecánicos de elevación para poder acceder a los detectores. - Asegurar el correcto estado en el que queda la instalación de detección de incendios, comprobando el funcionamiento de la totalidad de los detectores, asegurando que la resistencia final de línea se encuentra ubicada en los detectores, nunca dentro de la central de incendios.	720,00		
1	CAMPO DE FUTBOL DE SANTA MARIA DEL AGUILA. -Sustitución de central convencional de incendios de dos zonas, deberá cumplir la norma EN 54 2 y 4, con relé de fuego y tensión auxiliar de 24 Vcc rearmable.	200,00 €		

	-Una vez instalada se debe comprobar el correcto funcionamiento de la misma (comunicación con detectores, pulsadores, salto de sirenas), asegurando que la resistencia final de línea se encuentra ubicada en los detectores, nunca dentro de la central de incendios.			
1	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA. -Instalación de 11 sirenas convencionales óptico-acústicas para interior. EN54/23 y EN54/3, con potencia acústica mínima de 90 dB(A). Siendo necesarios 400 m de conductor 2x1,5 mm ² libre de halógenos. -Las sirenas serán instaladas en los puntos indicados en plano contra incendios, conectando las mismas a la central de incendios convencional, existente en la conserjería. -Deberá comprobarse el adecuado funcionamiento, así como aportar certificado de la instalación de las sirenas, emitido por empresa instaladora de incendios.	960,00 €		
1	AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO -Sustitución de central convencional de incendios de veinte zonas, deberá cumplir la norma EN 54 2 y 4, con relé de fuego, tensión auxiliar de 24 Vcc rearmable, fuente de alimentación de 5A. -Juego de baterías de 12 voltios y 7 amperios. Instalar la nueva resistencia final de línea en cada una de las 20 zonas existentes. -Desplazar 5 sirenas interiores. -Desplazar 2 pulsadores de alarma. -Poner en servicio la instalación de detección de incendios y de monóxido, actualmente existente en el garaje, desplazando la central de monóxido, ubicada en el interior de unos de los archivos al garaje y conectando los detectores de incendios, pulsadores y sirenas, en la nueva central de incendios instalada en recepción. Instalación de 17 sirenas convencionales óptico-acústicas para interior. EN54/23 y EN54/3, con potencia acústica mínima de 90 dB(A). -Suministro e instalación de 17 detectores ópticos convencionales, con su correspondiente base. -Suministro e instalación de 3 detectores térmicos convencionales, con su correspondiente base y zócalo. -Siendo necesarios 1.000 m de conductor 2x1,5 mm ² libre de halógenos, bajo tubo de PVC. Instalación de rótulo luminoso de led de extinción disparada. -Suministro de dos detectores de monóxido, para sustituir a existentes. -Deberá comprobarse el adecuado funcionamiento, así como aportar certificado de la instalación de las sirenas, emitido por empresa instaladora de incendios. Instalación de comunicador telefónico mediante GSM, con tres entradas para distintos mensajes. No se incluye la tarjeta GSM, deberá aportarla la propiedad. -Terminar la instalación de expulsión de gases de la combustión y reciclado de aire. Instalación de 15 m de tubo helicoidal de 400 mm, dos codos para tubo de 400 mm, 2 rejillas para la entrada de aire.	6.700,00 €		



Desarrollo Urbanístico
de El Ejido s.l.

DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO S.L. * 04700(ALMERÍA) * C/ CERVANTES. 132 * TLF: 950 54 10 40 * FAX: 950 54 10 46 * NIF: B04481776

	-Conexión del sistema de extinción de la zona de servidores informáticos, con la central de incendios, instalando 150 m de manguera libre de halógenos 2x1,5 mm ² , para que la central general del edificio, indique fuego ante un fuego en la zona de servidores.			
1	PLAZA DE ABASTOS DE EL EJIDO			
	-Sustitución de central convencional de incendios de veinte zonas, deberá cumplir la norma EN 54 2 y 4, con relé de fuego, tensión auxiliar de 24 Vcc rearmable, fuente de alimentación de 5A.			
	-Juego de baterías de 12 voltios y 7 amperios.			
	-Instalar la nueva resistencia final de línea en cada una de las seis zonas existentes.			
	-Suministro e instalación de 3 detectores térmicos convencionales, con su correspondiente base y zócalo.			
	-Siendo necesarios 80 m de conductor 2x1,5 mm ² libre de halógenos.			
	-Deberá comprobarse el adecuado funcionamiento, así como aportar certificado de la instalación del sistema de detección de incendios, emitido por empresa instaladora de incendios.			
		1.065,00 €		
1	RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS DE LA RESIDENCIA GERIÁTRICA Y CENTRO DE DÍA, EL EJIDO.			
	Geriátrico:			
	-Sustitución de central convencional de incendios de ocho zonas, deberá cumplir la norma EN 54 2 y 4, con relé de fuego, tensión auxiliar de 24 Vcc rearmable, fuente de alimentación de 5A.			
	-Juego de baterías de 12 voltios y 7 amperios.			
	-Instalar la nueva resistencia final de línea en cada una de las seis zonas existentes.			
	-Instalación de 14 sirenas convencionales óptico-acústicas para interior. EN54/23 y EN54/3, con potencia acústica mínima de 90 dB(A).			
	-Suministro e instalación de 34 pulsadores de incendio rearmables EN 54-11.			
	-Suministro e instalación de 86 detectores ópticos convencionales, con su correspondiente base y zócalo.			
	-Suministro e instalación de 3 detectores térmicos convencionales, con su correspondiente base y zócalo.			
	-Deberá comprobarse el adecuado funcionamiento, así como aportar certificado de la instalación del sistema de detección de incendios, emitido por empresa instaladora de incendios.			
	Centro de día:			
	-Sustitución de central convencional de incendios de cuatro zonas, deberá cumplir la norma EN 54 2 y 4, con relé de fuego, tensión auxiliar de 24 Vcc rearmable, fuente de alimentación de 5A.			
	-Juego de baterías de 12 voltios y 7 amperios.			
	-Instalar la nueva resistencia final de línea en cada una de las cuatro zonas existentes.			
	-Instalación de 1 sirena convencional óptico-acústicas para interior y otra para exterior. EN54/23 y EN54/3, con potencia acústica mínima de 90 dB(A).			
	-Suministro e instalación de 3 pulsadores de incendio rearmables EN 54-11.			
		6.390,00 €		



Desarrollo Urbanístico
de El Ejido s.l.

DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO S.L. * 04700(ALMERÍA) * C/ CERVANTES. 132 * TLF: 950 54 10 40 * FAX: 950 54 10 46 * NIF: B04481776

	-Suministro e instalación de 13 detectores ópticos convencionales, con su correspondiente base y zócalo.			
	-Deberá comprobarse el adecuado funcionamiento, así como aportar certificado de la instalación del sistema de detección de incendios, emitido por empresa instaladora de incendios.			
1	RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS, DE LA RESIDENCIA GERIATRICA Y CENTRO DE DIA, EL EJIDO.			
	-Sustitución de 20 bocas de incendio equipadas de 25 mm ² y 20 m, instaladas en las mismas ubicaciones que las actuales de 45 mm ² .			
	-Suministro e instalación de grupo de presión contra incendios, con las características 12 m ³ a 70 m.c.a. con bomba principal diésel y auxiliar eléctrica, bajo norma UNE 23.500-2012.			
	Colectores de aspiración y colector de pruebas metálicos, con caudalímetro y válvulas de corte en 70 mm.	8.250,00		
1	TEATRO AUDITORIO			
	-Instalación de 20 módulos Schneider EM201E con sus cajas para montaje superficial M200-DIN, incluyendo pequeño material y cableado mediante manguera apantallada 2x1,5 mm ² .			
	-Para independizar las puertas de evacuación, del sistema de evacuación.	1.687,20 €		
1	Retimbrado de extintores:			
	De 6 Kg: 213			
	De 9 Kg: 13			
	De 2 Kg de CO2: 409			
	De 5 Kg de CO2: 39	2.135,00 €		
1	Nuevo material:			
	29 extintores de 6 Kg			
	4 extintores de 2 Kg de CO2			
	5 extintores de 5 Kg de CO2			
	3 extintores de 25 Kg			
	21 extintores de 9 APU	2.446,00 €		
	Total (sin IVA)	33.893,20 €		

LOTE 2:

DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO S.L. * 04700(ALMERÍA) * C/ CERVANTES. 132 * TLF: 950 54 10 40 * FAX: 950 54 10 46 * NIF: B04481776

Descripción	PRECIO LICITACIÓN SIN IVA	DESCUENTO APLICADO	PRECIO OFERTADO SIN IVA
TEATRO MUNICIPAL:			
-Reparación de cuatro barras antipánico, e instalación de 4 carteles de "SIN SALIDA". (hay que cambiar tres puertas, una de grandes dimensiones, para conseguir dos sectores de incendios).			
L'AIMUN:			
-Instalar cinco barras antipánico, 8 carteles de SALIDA. (hay que cambiar la orientación de apertura de las puertas de infantil y del gimnasio).			
MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO:			
-Modificar la instalación de la puerta automática, para asegurar la apertura de la misma, en caso de incendio, con corte de suministro eléctrico. 4 Carteles de salida.			
PABELLON DE SANTA DEL AGUILA:			
-Instalar cuatro barras antipánico.			
PABELLON DE EL EJIDO:			
-Tapar cartelería de puertas que se encuentran bloqueadas o desbloquearlas.			
IMD:			
-Comprobar si las dos aulas son sectores de incendio independientes, si lo son, debemos instalar 4 muelles de cierre. Instalar barra antipánico en puerta principal (consultar por aforo, si es necesaria).			
CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA:			
-Instalar cuatro barras antipánico para puerta principal y cuatro carteles de "SIN SALIDA". Reparar puerta que roza con suelo. Instalar seis muelles de cierre.			
POLICIA LOCAL:			



Desarrollo Urbanístico
de El Ejido s.l.

DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO S.L. * 04700(ALMERÍA) * C/ CERVANTES. 132 * TLF: 950 54 10 40 * FAX: 950 54 10 46 * NIF: B04481776

-Instalar dos selectores de cierre y cuatro muelles de cierre.			
RESIDENCIA GERIATRICA:			
-Puerta automática de entrada, reconfigurar para que asegure su apertura, siempre que se active la señal de fuego.			
TEATRO AUDITORIO:			
-Instalar 16 selectores de cierre y 16 muelles de cierre.			
AYUNTAMIENTO Y ANEXO:			
-Instalar selectores de cierre en todas las puertas sectorizadoras dobles, instalar muelle de cierre en las puertas de sectorización que actualmente carecen del mismo. La puerta automática, carece de sistema que asegure su apertura en caso de incendio, corregir la misma.			
Total (sin IVA)		8.790,00 €	